

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Jalpan de Serra, Qro.

2012 - 2015

El que suscribe C. Arturo Ruiz Flores, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 18 (dieciocho) del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 08 (ocho), de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 (treinta) del mes de mayo del año dos mil trece, siendo las 18:15 horas (dieciocho horas con quince minutos).

4.- En el cuarto punto, aprobación de los reglamentos de MERCADOS, ESTACIONAMIENTOS, IMAGEN URBANA, CONSTRUCCIÓN y TURISMO, el C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro., comunica que con fundamento en lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley Orgánica Municipal de Gobierno del Estado de Querétaro, se giraron las órdenes pertinentes para que la Dirección de Gobierno elabore las Iniciativas de Reglamentos Municipales que en este momento se discuten; por lo anterior se le concede el uso de la palabra al C. Junípero Daniel Cabrera Olgún, Director de Gobierno, quien comenta que los Regidores se reunieron en mesa de trabajo con la finalidad de discutir, revisar y modificar los reglamentos antes citados; que se encuentran pendientes los reglamentos de SERVICIOS MUNICIPALES, ECOLOGÍA y COMERCIO que en fecha próxima serán presentados para su aprobación toda vez que su revisión está recibiendo apoyo de instituciones dedicadas a la conservación de la ecología. En uso de la palabra el Regidor Eduardo Jasso Martínez comenta que encontró profesionalismo en el equipo que trabaja en la Dirección de Gobierno, esto les facilitó la revisión que hicieron a los reglamentos, que fueron pocas las modificaciones que se presentaron por lo tanto es de someterse a la aprobación los Reglamentos estudiados. El Regidor Orlando Roldan Padrón solicita que se haga una calendarización para que en fechas próximas se trabaje en los reglamentos pendientes y así cumplir con el compromiso que asumieron de reglamentar la vida municipal. Por lo que se somete a votación: **Reglamento de MERCADOS**, recibió 10 (diez) votos a favor, ninguno en contra ni abstenciones, quedando aprobado por mayoría absoluta. **Reglamento de ESTACIONAMIENTOS**, recibió 10 (diez) votos a favor, ninguno en contra ni abstenciones, quedando aprobado por mayoría absoluta. **Reglamento de IMAGEN URBANA** recibió 10 (diez) votos a favor, ninguno en contra ni abstenciones, quedando aprobados por mayoría absoluta. **Reglamento de CONSTRUCCIÓN**, recibió 10 (diez) votos a favor, ninguno en contra ni abstenciones, quedando aprobados por mayoría absoluta. **Reglamento de TURISMO**, recibió 10 (diez) votos a favor, ninguno en contra ni abstenciones, quedando aprobados por mayoría absoluta. -

El C. Saúl Gildardo Trejo Altamirano, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Qro., hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 31, 146, 147, 148 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y

CONSIDERANDO

Que el Municipio está conformado por un núcleo de personas vecindadas en un territorio determinado que requieren de una legislación que les permita una convivencia pacífica y armónica, para lograr sus objetivos personales y sociales.

Que la reglamentación municipal deberá estar sujeta a lo previsto por la ley suprema del país, por la Constitución del estado y por las leyes secundarias que regulan la convivencia social, para poder confirmar la existencia de un estado de derecho dentro de un contexto de jerarquía legislativa.

Que la dinámica de la sociedad requiere un proceso de modificación y de actualización de sus normas reguladoras a fin de hacer viable la convivencia ciudadana.

Que el desarrollo económico del Municipio de Jalpan de Serra está encaminado por factores naturales del desarrollo de la actividad turística, resultando por ello imprescindible la necesidad de regular el turismo.

Que el Municipio de Jalpan requiere fortalecer el turismo y para ello es necesario establecer normas claras y comprensibles para los prestadores de dicho servicio, así como para los consumidores de dicha actividad.

Que el Municipio Jalpan de Serra Querétaro y su cabecera municipal han recibido el título de Pueblo Mágico, conformado por un patrimonio producto de gran riqueza natural, arquitectónica e imagen, la cual se remonta a la época del virreinato, sin menospreciar las manifestaciones culturales, las fiestas, las tradiciones, los oficios y las artesanías, convirtiéndose en la esencia de nuestra identidad cultural, todo ello requiere ser normado para que se convierta en un oferente al turismo nacional y extranjero.

Que solamente con una transparencia y objetividad del servicio del turismo mediante la regulación por medio de una reglamentación, podremos aspirar a convertirnos en un bastión del turismo en la región.

Por lo anterior expuesto el H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en la Sesión Extraordinaria del día 30 de mayo del año en curso tuvo a bien aprobar y expedir el Reglamento:

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

TITULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN, PROMOCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. . Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés y observancia obligatoria en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo 2. Este Reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer mecanismos de orientación, asesoría, información y auxilio tanto para el turista como para el prestador de servicios;
- II. Promocionar y fomentar los atractivos, eventos y servicios y de conformidad con la legislación estatal sobre la materia;
- III. Establecer las bases para la política, planeación y programación de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad en el marco de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General de Turismo;
- IV. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico, de acuerdo a las atribuciones otorgadas a los Municipios en el artículo 10 de la Ley General de Turismo;
- V. Apoyar el desarrollo de la actividad Municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad Federal y Estatal; y
- VI. Apoyar las gestiones que realicen los inversionistas y los prestadores de servicios del sector turístico entre otras autoridades correspondientes a los niveles Federal, Estatal y Municipal de Gobierno.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Municipio: Al Municipio de Jalpan de Serra;
- II. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra;
- III. Coordinación: La Coordinación de Turismo del Municipio de Jalpan de Serra;
- IV. Comité: Al Comité Pueblo Mágico;
- V. Reglamento: Al presente Reglamento de Turismo para el Municipio de Jalpan de Serra;
- VI. Turista. A la persona que viajando fuera de su domicilio, se traslada temporalmente al Municipio de Jalpan y usa algún servicio turístico de los señalados en el inciso siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para los efectos Migratorios;
- VII. Prestador de Servicios Turísticos. A la persona física o moral que proporcione o contrate la prestación de los servicios turísticos considerados en la Ley General de Turismo, dentro del Municipio de

Jalpan de Serra; de igual forma se equiparan a este concepto todos aquellos que inviertan estableciendo o construyendo esos servicios y a los que se dediquen a la fabricación o venta de artesanías;

VIII. Guías de turistas: Las personas físicas que reúnen los requisitos dispuestos por el artículo 4 fracción II de la Ley de Turismo del estado de Querétaro que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico y cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia; y

IX. Guía turística municipal: Es el instrumento que permite la difusión y promoción de los destinos turísticos municipales, los prestadores de servicios, así como los bienes y recursos naturales, organismos y facilidades que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico.

X. Turismo Social: Es un sistema que crea las condiciones necesarias que permiten el acceso al turismo a un gran sector de la población que carece de posibilidades financieras para disfrutar del turismo comercial, pero que también tiene necesidades humanas de recreación, descanso, diversión y de conocer otros ambientes, aunque sea en forma limitada.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

I. El Ayuntamiento de Jalpan de Serra;

II. El Presidente Municipal;

III. La Coordinación de Turismo; y

IV. El Comité de Pueblos Mágicos.

Artículo 5. Son facultades y obligaciones del Municipio:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;

II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;

III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal o Estados;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Local;

V. Evaluar los planes que se implementen recomendando acciones para sustituirlas si no funcionan y reforzarlas si están dando resultados;

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;

VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;

IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;

X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;

XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIII. Operar módulos de información y orientación al turista;

XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;

XV. Atender los recursos de revisión que se interpongan contra resoluciones referentes a sanciones, con apego a la Ley General de Turismo;

XVI. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la

actividad turística les conceda la Ley General de Turismo u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal o Estados.

CAPITULO III DE LA PROGRAMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO

Artículo 6. La Coordinación se reunirá con las dependencias estatales a fin de planear, programar y promocionar las actividades turísticas del Municipio, con el propósito fundamental de coordinar acciones.

Artículo 7. La Administración Municipal, en el marco de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley General de Turismo y de conformidad con la legislación estatal sobre la materia, podrá participar en el ordenamiento turístico del territorio de acuerdo a las características de los recursos turísticos existentes en el territorio así como la vocación de cada zona.

Artículo 8. El Municipio promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio a través de los medios de comunicación masiva que estén a su alcance, además elaborar material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos, existentes dentro del Municipio.

Artículo 9. La Administración Municipal realizará las gestiones adecuadas ante el FONATUR, a fin de que como lo establece el Artículo 44 Fracción V de la Ley General de Turismo, se promueva la creación de nuevos desarrollos turísticos en aquellos lugares que, por sus características naturales y culturales, representan un potencial turístico.

Artículo 10. La Administración Municipal elaborará el Programa Operativo de Turismo que se sujetará a los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal, así como al Programa Sectorial de Turismo y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector en el Municipio.

Artículo 11. El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, participará en la formación de convenios que se celebren con los Gobiernos Federal y Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

Artículo 12. La Administración Municipal en coordinación con la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado, y con aquellas dependencias del ámbito Federal y Estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística Estatal, Nacional e Internacional.

CAPITULO IV DEL COMITÉ PUEBLO MÁGICO

Artículo 13. El Comité Pueblo Mágico está integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será de representación social y electo por votación en la primera sesión del año por los integrantes del comité;
- II. Un Secretario, que será el representante de la dependencia de Turismo o el representante del Municipio;
- III. Un grupo de ciudadanos que representan diversos sectores de la población; IV. Un representante de la Secretaría de Turismo Estatal; y
- V. Por un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

Artículo 14. El Comité Pueblo Mágico tendrá la función de ser interlocutor entre los niveles de gobierno y la población de localidad; como instancia de consulta y análisis de los proyectos turísticos que serán sometidos ante la Secretaría de Turismo Federal como parte de apoyo al Programa Pueblos Mágicos.

Artículo 15. El Comité trabajará de acuerdo a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación de Pueblos Mágicos establecidas por la Secretaría de Turismo Federal.

Artículo 16. Asimismo, deberá de contar con un plan de trabajo anual que se sujetará a los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 17. El Comité Pueblo Mágico deberá establecer dentro de su programa de trabajo un calendario en donde se establecerá la periodicidad de sus reuniones, debiendo sesionar como mínimo 3 veces por año.

TITULO SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPITULO I DE LA COORDINACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL MUNICIPIO.

Artículo 18. Los prestadores de servicios turísticos en el Municipio, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Turismo, La Ley de Turismo del Estado de Querétaro y por lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento, así como lo que se establezca en los convenios de coordinación de Federación, Estado y Municipio.

Artículo 19. Los prestadores de servicios turísticos contarán con los siguientes derechos:

- I. Ser incluidos en los catálogos, directorios, guías y programas que elabore el Municipio;
- II. Solicitar información y asesoría técnica del Municipio para elevar la calidad de sus servicios;
- III. Participar en los programas de capacitación que organice el Municipio;
- IV. Participar en la ferias y eventos que organice el Municipio previa invitación a los mismos; y
- V. Recibir asesoría para la obtención de los estímulos y apoyos por parte de las instancias Estatales y Federales correspondientes.

Artículo 20. Es obligación de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Tramitar y obtener su Registro Nacional de Turismo RNT;
- II. Proporcionar los bienes y servicios que ofrezcan en los términos convenidos y de conformidad con lo dispuesto por este reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- III. Anunciar ostensiblemente en los lugares de acceso al establecimiento, sus precios y tarifas y los servicios que estos incluyen;
- IV. Expedir las facturas y comprobantes que amparen el cobro de los servicios prestados;
- V. Colaborar con el Municipio en los programas de promoción y formación del turismo;
- VI. Proporcionar al Municipio los datos e informes que les requiera, así como el apoyo, auxilio y facilidades para la promoción turística del Municipio;
- VII. Acatar las disposiciones legales existentes en materia de turismo, salud, prevención de delitos, protección al consumidor y protección al medio ambiente;
- VIII. Promover la capacitación de su personal en la prestación de servicios turísticos;
- IX. Realizar su publicidad y ofrecer los servicios sin demérito de la dignidad nacional, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o de las manifestaciones de la cultura nacional y local;
- X. Proporcionar los servicios turísticos, precios, tarifas y promociones, precisamente en los términos en los que fueron anunciados, ofrecidos por la publicidad o pactados, sin inducir a error a los turistas;
- XI. Mantener sus instalaciones en condiciones óptimas de servicios e higiene;
- XII. Anterior a la contratación, informar de manera detallada al turista sobre los precios, condiciones y la forma en que será prestado el servicio;
- XIII. Respetar los términos y tarifas ofrecidas; y
- XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Desde que el turista llegue al territorio municipal hasta que lo abandone, la Coordinación deberá supervisar que los servicios que le son prestados sean de óptima calidad y que se reciba todas las facilidades posibles en los trámites y gestiones que realice ante autoridades del sector público y organismos del sector privado.

CAPITULO II DE LA CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA

Artículo 22. El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal podrá suscribir acuerdos y convenios con Entidades del Gobierno Federal y Estatal y con los sectores privado y social, a fin de proporcionar instrucción y capacitación turística a los prestadores de servicios turísticos, poniendo énfasis en la actualización permanente.

Artículo 23. La Administración Municipal podrá solicitar al Gobierno Federal y Estatal su asistencia y colaboración para enriquecer los conocimientos y aptitudes de los Servidores Públicos del área de turismo, y para impartir seminarios de intercambios.

Artículo 24. Siendo la actividad turística, esencial para la economía del Municipio como creadora de empleos y fuentes de ingresos, todos los ciudadanos podrán coadyuvar con las autoridades municipales para contribuir al buen desarrollo, marcha y evolución de dicha actividad.

Artículo 25. Los prestadores de servicios turísticos se obligan a participar en los seminarios, pláticas, campañas y estímulos a fin de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortés, cordial y amable al turista, a quienes deberán otorgarles también todas las facilidades para su participación en estos.

Artículo 26. La Administración procurará promover entre sus integrantes las mismas acciones señaladas en el artículo anterior, con énfasis en la imagen que de nuestro Municipio, Estado y País recibe el turista al entrar en contacto con la estructura gubernamental, cualquiera que sea el motivo.

Artículo 27. La Coordinación recibirá en todo momento puntos de vista, sugerencias, propuestas y quejas de la ciudadanía en general en esta materia, y generará las soluciones que considere convenientes a fin de promover una mayor afluencia de turistas al municipio.

TITULO TERCERO DE LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL TURISTA

CAPITULO I DE LA INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL TURISTA

Artículo 28. Independientemente de las atribuciones y facultades a nivel Federal y Estatal en materia de información al turista, la Administración Municipal deberá proporcionar al turista, en coordinación con las Dependencias y Entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folclore y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del Municipio, información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del Municipio, complementando la información comercial que circula en los sitios turísticos del Municipio, estableciendo para ello módulos de información.

Artículo 29. La Administración Municipal gestionará ante las Autoridades competentes la creación de materiales impresos, programas especiales; así como del perfeccionamiento de la información electrónica.

Artículo 30. La Coordinación, presentará para acuerdo del Cabildo propuesta de Guía Turística de información mínima para el turista, para dar cumplimiento al artículo anterior.

Artículo 31. El Ayuntamiento a través de un módulo de atención al turista, proporcionará información y orientación general de los atractivos municipales y regionales.

Artículo 32. El turista podrá interponer ante la contraloría Municipal quejas o denuncias acerca de los servicios que se les proporcionan y de los prestadores de servicios turísticos, a fin de que se le de seguimiento de acuerdo al procedimiento interno de dicha área.

TITULO CUARTO DE LA PRESERVACIÓN DE LA HISTORIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES DEL MUNICIPIO.

CAPITULO I ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO

Artículo 33. Podrán ser consideradas zonas de desarrollo turístico prioritario en el Municipio, aquellas áreas que por sus características conservan un recurso turístico real o potencial evidente.

Artículo 34. La Coordinación gestionará ante la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro la incorporación de dichas zonas de desarrollo turístico al Inventario Estatal Turístico cuando sus características, recursos, productos y servicios turísticos lo permitan.

Artículo 35. La Administración realizará estudios sobre la creación de posibles zonas de desarrollo turístico prioritario y deberá detectar la viabilidad real que tiene cada uno de los proyectos para evitar costos mayores en estudios de preinversión.

Artículo 36. La Coordinación promoverá la conservación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico así como la vinculación de los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

CAPITULO II DE LA PRESERVACIÓN DE LAS RIQUEZAS NATURALES

Artículo 37. Al Ayuntamiento le corresponde estar atento al equilibrio que siempre deberá existir entre el desarrollo turístico y la preservación de los recursos y bellezas naturales de la región.

Artículo 38. La Administración Municipal deberá asegurar la vinculación de la normatividad en materia ecológica con la normativa en materia turística, procurando que estas disposiciones se observen tanto en la planeación y programación, pero sobre todo en la práctica, haciendo posibles el desarrollo y continuidad turística dentro de un marco equilibrado, para ello se trabajará en coordinación con la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda.

CAPITULO III DE LA PRESERVACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES

Artículo 39. La Administración Municipal deberá asegurar la vinculación de la normatividad en materia cultural y de conservación con la normativa en materia turística, procurando que estas disposiciones se observen tanto en la planeación y programación, pero sobre todo en la práctica, haciendo posibles el desarrollo y continuidad turística dentro de un marco equilibrado, para ello se trabajará en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 40. El Ayuntamiento, respetando las instancias federales, hará propuestas concretas y prácticas para la conservación, preservación y disfrute de sitios arqueológicos, históricos y culturales, promoviendo campañas de concientización y sensibilización entre la ciudadanía para la conservación de dichas áreas.

Artículo 41. El Cronista Municipal se mantendrá en continua comunicación con todos los prestadores de servicios que de alguna manera difundan aspectos de la historia del Municipio, a fin de preservar los valores locales y la historia del Municipio.

TITULO QUINTO DEL SEÑALAMIENTO VIAL Y ANUNCIOS TURÍSTICOS

CAPITULO I DEL SEÑALAMIENTO VIAL

Artículo 42. La Coordinación dará seguimiento a los programas de mejoramiento del señalamiento vial turístico de la población, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y las dependencias de Gobierno Federal y Estatal que intervengan para tal fin.

Artículo 43. El Ayuntamiento dictará las medidas que resulten necesarias para que los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sean capacitados con cursos sobre atención a la ciudadanía y al turista.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

C.SAUL GILDARDO TREJO ALTAMIRANO
PRESIDENTE MUNICIPALDEJALPAN DE SERRA QUERÉTARO
Rúbrica

C. ARTURO RUIZ FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Jalpan de Serra Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo del año 2013, para su publicación y debida observancia.

C.SAUL GILDARDO TREJO ALTAMIRANO
PRESIDENTE MUNICIPALDEJALPAN DE SERRA QUERÉTARO
Rúbrica

C. ARTURO RUIZ FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 12 (doce) fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ARTURO RUIZ FLORES
Rúbrica